



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-40-03-002-2022-00280-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
DEMANDADOS	Aleyda Cardona Castro y Juleene Monique Mc Nish Bent
Auto Interlocutorio No.	1052-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **PAGARE** identificado con número 77-00402 que funge en el expediente digital, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA.**, contra de las señoras **ALEYDA CARDONA CASTRO** y **JULEENE MONIQUE MCNISH BENT**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **VEINTE TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.975.934)**, por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00402.
- 1.2. Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario –sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré 77-00402, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 DE JUNIO DE 2022 y hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las demandadas señoras, **ALEYDA CARDONA CASTRO** y **JULEENE MONIQUE MC NISH BENT** del presente auto en la forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcase la personería a la doctora **NAYLED DANIELE MENDOZA BLANCO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1140895900 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.895 Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**